

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 0000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

V I S T O el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500102707, que contiene la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

RESULTANDO

I. Que, con fecha 23 de julio del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500102707, de la cual se desprende la solicitud de:

"ME GUSTARÍA SABER, SI YA HA SIDO SOLICITADO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA DETENCIÓN Y EXTRADITACION A MÉXICO DEL SR. ZHENLI YE GON.

Y SI ES ASI, SI ME PODRIAN ENVIAR UN SCAN CERTIFICADO DE LOS OFICIOS QUE SE EXPIDIERON A ESTE GOBIERNO, ASI COMO TODO LO RELACIONADO A ESTAS SOLICITUDES, A MI CORREO ELECTRÓNICO O POR ESTE MEDIO."

II. Que, el día 27 de julio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2970/07, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500102707, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el oficio número ASJ-25666, de fecha 6 de agosto del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto comunico a usted que esta Secretaría, con fundamento en los artículos 13, fracciones II y IV y 14, fracción IV de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, ha clasificado la materia de extradición como información reservada, ya que al ser la extradición una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras, el proporcionar la información relacionada con procedimientos de extradición podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, la impartición de la justicia y las estrategias procesales en procesos de extradición internacional vigentes, tal y como lo indica la fracción V del artículo 13 del mencionado ordenamiento legal.

Cabe señalar que las extradiciones fueron clasificadas como información reservada por una temporalidad de 12 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 0000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

que nos ocupa y por los motivos antes mencionados, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace por oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003."

IV. Que, con fecha 9 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3144/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500102707, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones II y IV y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la divulgación de la información requerida puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 0000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6. [...].

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. (El subrayado es de los promoventes)."

"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. [...];

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. [...];

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 0000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...];

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; [...].”

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno, que a la letra expresan:

“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria."

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal, así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. Asimismo, la fundamentación de las excepciones a la publicidad es responsabilidad de los sujetos obligados, por lo que acreditamos la prueba de daño que se causaría con la publicidad de la información solicitada, de la forma siguiente:

Toda vez que de proporcionarse la información solicitada, se podrían menoscabar las relaciones con el Gobierno de los Estados Unidos de América, ante quien en todo caso se

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 0000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

tendría que llevar a cabo la solicitud de extradición, poniéndose en riesgo la integridad personal de quienes en estos procedimientos participan, toda vez que se trata de acciones encaminadas a la aprehensión de presuntos miembros que integran grupos de delincuencia organizada, causándose un serio perjuicio a las actividades de cumplimiento de las leyes, y a las estrategias procesales que en todo caso habrían de seguirse en la ventilación del procedimiento ante las autoridades correspondientes, lo anterior independientemente de que, existe en curso un proceso deliberativo de servidores públicos para ese efecto.

8. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que la información está clasificada como reservada, es correcta y apegada a derecho.

9. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracciones IV y VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-421

Folio No. 0000500102707

Solicitante: MARIO ALBERTO ALVARADO ESPINOZA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada, que emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500102707, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.